



**NEFINSA**

**GRUPO EMPRESARIAL  
SERRATOSA**

**COMISIÓN NACIONAL DEL  
MERCADO DE VALORES**  
**Director del Área de Mercados**  
Paseo Castellana, 19  
28046 Madrid

Valencia, 4 de julio de 2008

Estimados Sres:

En virtud del artículo 112 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se pone en su conocimiento la siguiente información:

NEFINSA, S.A., titular del 79,061% del capital de la sociedad cotizada URALITA, S.A., se encuentra sujeta a las obligaciones impuestas legalmente en materia de pactos parasociales, entre ellas las de comunicación y publicación.

Se adjunta la información relevante a los mencionados efectos.

~~Javier González Ochoa~~

Secretario del Consejo de Administración



**COMISIÓN NACIONAL DEL  
MERCADO DE VALORES**  
**Director del Área de Mercados**  
Paseo Castellana, 19  
28046 Madrid

Valencia, 4 de julio de 2008

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, relativo a la publicidad de los pactos parasociales y de otros pactos que afecten a una sociedad cotizada se comunica la siguiente

### **INFORMACIÓN RELEVANTE**

Los socios personas físicas de NEFINSA, S.A., que ostenta una participación del 79,061% en la sociedad cotizada URALITA, S.A., han firmado en fecha 10 de junio de 2008 un protocolo familiar que deja sin efecto el firmado en fecha 3 de marzo de 2000, parte de cuyo clausulado constituye un pacto parasocial por regular aspectos relativos a la transmisibilidad de sus acciones.

La cláusula 4.3. del nuevo protocolo familiar contiene limitaciones y restricciones a la libre transmisibilidad, mientras que la cláusula 4.4 regula un derecho de venta de las acciones a favor de los firmantes del mismo.

Se transcriben a continuación las mencionadas cláusulas del protocolo:

**" 4.3.-TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.**

**A. TRANSMISIÓN INTER VIVOS.**

*Es voluntad de los firmantes del presente Protocolo que la transmisión de acciones de compañías del grupo familiar respete no sólo los intereses del familiar transmitente sino los de la empresa y el resto de familiares.*

*De esta forma se establecen unas condiciones determinadas para la realización de esas transmisiones que son las siguientes:*

*PRIMERA: La transmisión de acciones de Nefinsa por cualquiera de los firmantes de este Protocolo, es libre si el adquirente es un miembro de su rama familiar que firme o ya haya firmado este Protocolo y por tanto quede vinculado al mismo, o es la propia sociedad la que adquiere las acciones.*

*SEGUNDA: La transmisión de acciones de Nefinsa por cualquiera de los firmantes de este Protocolo, a miembros de su rama familiar no firmantes de este Protocolo, a miembros de otra rama familiar o a terceros, queda sujeta al derecho de tanteo de la sociedad afectada y del resto de accionistas firmantes y al resto de condiciones pactadas en el presente Protocolo. A estos efectos, se considera transmisión, cualquier operación jurídica que, ya sea directa o indirectamente, produzca como resultado un cambio del titular de los derechos económicos, políticos y de la propiedad de las acciones de sociedades del Grupo Nefinsa. El derecho de tanteo se ejercerá en la forma siguiente:*

- 1. El accionista firmante que pretenda enajenar o transmitir de cualquier forma lícita en derecho sus acciones, notificará al Consejo de Administración de la sociedad y al resto de accionistas firmantes su decisión y acreditará ante ellos el precio que el adquirente esté dispuesto a satisfacer. Ello se hará mediante la presentación de un escrito notificado fehacientemente en el que se indiquen todos los datos de la venta indicada (oferta de venta).*

2. Para facilitar el derecho de tanteo que se recoge a continuación, la sociedad cabecera del grupo, deberá aprobar anualmente en cada Junta General Ordinaria, la autorización por al menos 12 meses, para adquisición de acciones propias.

3. Una vez realizada la comunicación anterior, la sociedad podrá manifestar su interés en adquirir esas acciones. Si en el plazo de 30 días naturales a contar desde la recepción de la notificación anterior, la Sociedad no comunica por medio fehaciente su decisión, se entenderá que renuncia a su derecho de tanteo.

4. Tanto el Consejo de Administración de la sociedad como el Consejo de Familia, decidirán respecto al interés en adquirir o no el paquete accionarial ofrecido. En caso de discrepancia de ambos órganos, prevalecerá el acuerdo del Consejo de Familia. La decisión tanto en sentido positivo como negativo, respecto al ejercicio del derecho de tanteo que le corresponde, será notificada fehacientemente por el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad al accionista que desee transmitir en el citado plazo de 30 días.

5. Si se aprobase la adquisición, se procederá a realizar la venta de las acciones.

6. Si la mencionada oferta no fuera aceptada por la sociedad, el vendedor deberá comunicar tal circunstancia a los restantes accionistas firmantes de este Protocolo, quienes tendrán treinta días naturales desde esta comunicación para ejercitar su derecho de tanteo.

7. Si la oferta es aceptada por varios accionistas, serán adquiridas las acciones ofertadas en proporción a las que cada uno posea, y, de quedar resto, éste será adquirido por el que tenga mayor número de acciones, y, en caso de empate, por sorteo.

Para ello, harán saber su decisión por escrito al accionista que desea realizar tal enajenación y a la sociedad, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se hubiera recibido la comunicación del accionista vendedor. Si manifestasen su intención de ejercitar su derecho de tanteo, quedarán obligados a partir de dicho momento a la adquisición de todas las acciones.

8. Las condiciones de la venta en ejercicio del derecho tanteo, ya adquieran los accionistas o la propia sociedad, serán obligatorias para todos los firmantes de este Protocolo, y son las siguientes:

*El precio de la transmisión y las condiciones de pago, serán las ofrecidas por el tercero adquirente, sin perjuicio de lo previsto en el punto 11 siguiente. No obstante, en caso de transmisión lucrativa, permuta o aportación a otra entidad, el precio será el valor de las acciones resultante tras aplicar el método de valoración de las mismas contenida en el apartado 4.2 anterior.*

*Se formalizará ante Fedatario Público en el plazo de 15 días desde la comunicación de la intención de comprar.*

*9. Si todos los accionistas renunciasen a su derecho de tanteo o no comunicasen su decisión en el plazo de treinta días indicado, quedará autorizado el accionista transmitente para enajenar sus acciones en las condiciones y al comprador indicado en la oferta de venta.*

*10. Venta de paquete mayoritario de acciones. En el caso de que la venta que un accionista o varios conjuntamente vayan a realizar pueda propiciar que el adquirente obtenga con esa compra la mayoría de los derechos de voto del grupo Nefinsa, se estará a lo dispuesto en este punto sin que le sea aplicable a este supuesto lo regulado en los puntos anteriores, en tanto en cuanto sea contrario a lo regulado a continuación.*

*Si se diera la circunstancia prevista en este punto, el accionista vendedor, se obligará a indicar en la comunicación a que hace referencia el punto 1, el hecho de que el adquirente va a obtener la mayoría de los derechos de voto de la empresa familiar. En este caso, y con los mismos plazos indicados anteriormente, el Consejo de Administración y el Consejo de Familia optarán por uno de los tres derechos alternativos que se relacionan a continuación. En caso de discrepancia entre el Consejo de Administración y el de Familia, prevalecerá la decisión del Consejo de Familia y vinculará a todos los accionistas.*

*En este sentido, se podrá optar por:*

- 1. Ejercitar la sociedad o los accionistas, de manera proporcional, el derecho de tanteo en las mismas condiciones que las indicadas en el punto 8.*
- 2. Exigir al accionista vendedor que consiga la extensión de la oferta de compra al 100% de las acciones de la sociedad, en las mismas condiciones notificadas en la oferta de venta.*
- 3. Vender la totalidad de los accionistas un porcentaje de su participación equivalente al porcentaje que sobre la totalidad del capital social desee adquirir el tercero. Los*

porcentajes que no den lugar a un número exacto de acciones se redondearán por defecto, atribuyéndose el resto o exceso de acciones por sorteo.

11.- Venta de paquete minoritario a precio superior al que resulte de la valoración de las acciones de conformidad con el método recogido en el presente Protocolo. Los derechos concedidos en los subapartados 1 y 2 del punto 10 anterior, resultarán de aplicación para el caso de que un accionista presente una oferta de venta por un paquete minoritario de acciones por un precio por acción superior al que resulte del método de valoración contenido en el presente Protocolo.

#### **B.- TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA.**

Los firmantes del presente Protocolo se comprometen a introducir en sus respectivas disposiciones testamentarias las cláusulas pertinentes para que sus herederos no puedan obtener la propiedad de las acciones de las distintas Sociedades, salvo en el caso de que se comprometan a la firma del presente Protocolo y, en particular, al cumplimiento de las restricciones a la transmisibilidad de los mencionados títulos recogidas en el mismo.

Se establece para las transmisiones mortis causa, el mismo régimen de libertad o derecho de tanteo recogido en el punto A.

Con independencia de la regulación legal o estatutaria que rija para las acciones de la sociedad afectada, el valor de las acciones y demás condiciones de la transmisión a realizar serán los recogidos en este Protocolo.

#### **C.- CONSTITUCION DERECHOS REALES SOBRE LAS ACCIONES**

Será necesario para pignorar o para constituir cualquier derecho real, carga o gravamen sobre las acciones de NEFINSA que el titular de las mismas obtenga, con carácter previo a la constitución, la autorización unánime del Consejo de Administración y del Consejo de Familia.”

#### **”4.4.- DERECHO DE VENTA A FAVOR DE LOS ACCIONISTAS FIRMANTES.**

Nefinsa, comprará obligatoriamente a cualquier accionista firmante de este Protocolo que lo solicite y en las condiciones reseñadas en este punto, sus acciones propias.

- Número de acciones a vender: La sociedad solo comprará anualmente un número de acciones que como máximo equivalgan al 5% del capital social. Este porcentaje podrá modificarse por acuerdo unánime del Consejo de Familia, acuerdo del cual se informará al Consejo de Administración. Si hubiese exceso de solicitudes de venta, se prorrateara entre los accionistas en función de su participación en el capital social de la sociedad cabecera del Grupo.

- *Precio: Será el que resulte de valorar cada acción conforme al método de valoración recogido en el presente documento. El precio se satisfará al contando en el momento de la formalización de la venta de las acciones.*

*El accionista firmante de este Protocolo que ejerza su derecho de venta deberá comunicarlo al Consejo de Administración de NEFINSA, S.A. mediante cualquier medio que acredite su recepción. En la comunicación deberá constar el número determinado de acciones que desea transmitir.*

*Recibida la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo de Administración de NEFINSA en los cinco días hábiles siguientes, dará traslado de la misma al resto de accionistas, indicando, además, el número máximo de acciones que podrá adquirir la Sociedad conforme a los límites señalados en la presente cláusula.*

*El resto de accionistas dispondrá de diez días para comunicar al Consejo de Administración el ejercicio de su derecho de venta por un número determinado de acciones. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y conforme las comunicaciones recibidas, el Consejo de Administración comunicará a los accionistas que desean transmitir parte de su participación, el número de acciones que corresponde vender a cada uno de ellos.*

*La formalización de la venta de las acciones que corresponda, se realizará dentro del mes siguiente a la fecha en que el primer accionista haya comunicado su ejercicio de derecho de venta.*

*Las acciones adquiridas por cualquiera de las sociedades del grupo a cualquiera de sus accionistas, se amortizarán necesariamente en el plazo de un año desde su efectiva adquisición. En ningún caso, podrán venderse las acciones propias, propiedad de cualquier sociedad del Grupo.”*

La firma de un nuevo protocolo por los accionistas personas físicas de NEFINSA en fecha 10 de junio de 2008, ha dejado sin efecto el protocolo firmado el 3 de marzo de 2000, por lo que los pactos parasociales publicados como Hecho Relevante en fecha 19 de julio de 2006, nº de registro 68810, han quedado sin efecto, al ser sustituidos por los que son objeto de la presente comunicación.

Lo que se comunica para conocimiento del público en general.

 ~~Javier González Ochoa~~

Secretario del Consejo de Administración